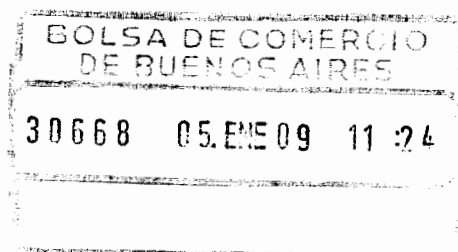


TELECOM



Buenos Aires, 5 de enero de 2009.

Señores
Bolsa de Comercio de Buenos Aires
Sarmiento 299
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



De mi mayor consideración:

**Ref.: Resolución N° 123/08 de la
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.**

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi carácter de apoderada de Telecom Argentina S.A. a fin de hacerles llegar copia de la Resolución N° 123/08 de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia que fuera notificada a mi representada "a los fines de su conocimiento".

Asimismo se adjunta copia de la Cédula de Notificación de dicha Resolución.

Saludo a Uds. muy atentamente.-

María Delia Carrera Sala
Apoderada



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° S01:0147971/2007 (DP N° 29) RAN/EA-ERN

Nota CNDC N° /2008 283

BUENOS AIRES,

30 DIC 2008

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor

Presidente de

TELECOM ARGENTINA S.A.

Alicia Moreau de Justo 50

Ciudad de Buenos Aires

DENUNCIADO

TIPO DE DOMICILIO

Nos dirigimos a Uds. en el marco del Expte. N° S01:0147971/2007, caratulado: ***“TELEFÓNICA DE ESPAÑA, OLIMPIA Y OTROS S/ DILIGENCIA PRELIMINAR ART. 8° DE LA LEY 25.156”***, en trámite por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 4°, sector “16”, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de poner en vuestro conocimiento que en la presente diligencia ha sido dictada la Resolución CNDC N° 123/08, cuya parte resolutive, cumpla en transcribirles en su parte pertinente: ***“Buenos Aires, 29 de diciembre de 2008.- /// VISTO (...) y, CONSIDERANDO (...) Por ello, LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- NOTIFICAR a Telecom Italia S.p.A. y Telecom Italia Internacional N.V., que hasta tanto se***

expida esta **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**, en los términos de la Ley 25.156, respecto de las opciones de compra convenidas en el contrato de fecha 9 de septiembre de 2003 celebrado con **W de Argentina Inversiones S.L.**, deberán abstenerse de ejercer cualquiera de dichas opciones, cederlas, transferirlas o de realizar todo tipo de acto jurídico alguno relacionado con dichas opciones. Agréguese copias de la presente. **ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE** a los fines de su conocimiento a **Sofora Comunicaciones S.A., Nortel Inversora S.A., Telecom Argentina S.A. y W de Argentina-Inversiones S.L.**, adjuntándose copia certificada de la presente". Firmado: Dr. Ricardo Alberto Napolitani (presidente) – Dr. Humberto Guardia (vocal) – Diego Povoletto (vocal).

Quedan Uds. debidamente notificados con copia.

La presentación y documental acompañada, deberá estar firmada y sellada en cada una de sus hojas por el interesado. El horario de atención de Mesa de Entradas de la CNDC es de 09.30 hs. a 13.30 hs.


Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

en Buenos Aires, a los 30 días de
Diciembre de 2008, siendo las 13:55 horas me presentó en el domicilio
precoordinadamente indicado y habiéndome requerido la presentación del documento, respondí
a mi llamado (DIFUSO-LC) a quien notifique con copias de resolución.
Consta
Firma del Notificado [Handwritten Signature]
Firma del Notificador ANDRÉS MUÑOZ
Aclaración

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01-0147971/2007(DP) RAN/EA-RN

BUENOS AIRES, 29 DIC 2008

Resolución 123

VISTO el Expediente N° S01-0147971/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA caratulado "TELEFONICA DE ESPAÑA, OLIMPIA Y OTROS S/ DILIGENCIA PRELIMINAR ART. 8° DE LA LEY 25.156", y

CONSIDERANDO:

Que el día 3 de mayo de 2007 y a través de medios periodísticos, esta Comisión Nacional, tomó conocimiento de la operación económica por medio de la cual TELEFONICA S.A. (España) y otros habían adquirido de las firmas italianas PIRELLI y SINTONIA, el 100% de la empresa Europea OLIMPIA, quien posee activos en Telecom Italia.

Que como consecuencia de lo expuesto, se dispuso la apertura de una Diligencia Preliminar a efectos de determinar si dicha operación debió haber sido notificada ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 6° y 8° de la ley 25.156.

Que con fecha 28 de abril de 2007 PIRELLI & C. S.P.A. ("PIRELLI"), SINTONIA S.P.A. y SINTONIA S.A. ("SINTONIA"), como los vendedores, y TELEFÓNICA S.A. ("TELEFÓNICA"), ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A. ("AG"), INTESA SANPAOLO S.P.A. ("INTENSA"), SINTONIA S.A. ("SINTONIA") y MEDIOBANCA S.p.A. ("MEDIOBANCA") –en conjunto, los "Compradores"–, celebraron un acuerdo en virtud del cual PIRELLI y SINTONIA venden el 100% de las acciones de OLIMPIA S.P.A. ("OLIMPIA"), cuyo principal activo son las acciones de TELECOM ITALIA S.p.A. ("TELECOM ITALIA").

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Que los compradores se valen de un vehículo en común denominado Telco S.P.A. ("Telco o Newco"), quien recibirá las acciones de Olimpia y simultáneamente un aporte directo de AG y Mediobanca en acciones de TELECOM ITALIA.

Que las acciones con derecho a voto que Olimpia posee en Telecom Italia en la actualidad (17,99%) y las acciones con derecho a voto de Telecom Italia que adicionalmente se comprometieron a aportar en conjunto AG y MEDIOBANCA a Telco (5,6%), representan en conjunto el 23,6% de los derechos de voto de Telecom Italia. De esta forma, el grupo comprador liderado por TELEFONICA incrementará su participación en TELECOM ITALIA (23,6%) respecto del grupo vendedor liderado por Pirelli (17,99%).

Que TELECOM ITALIA tiene una participación accionaria, directa e indirecta, del 50% en SOFORA TELECOMUNICACIONES (en adelante SOFORA), siendo el restante porcentaje accionario detentado por W. DE ARGENTINA INVERSIONES SL, con el 48%, FRANCE CABLE ET RADIO S.A. con el 1,3% y ALTAS SERVICES BELGIUM S.A., con el 0,7%.

Que a la fecha el GRUPO WERTHEIN, habría hecho uso de la opción que tenía respecto de FRANCE CABLE ET RADIO S.A. y ALTAS SERVICES BELGIUM S.A., por lo que su participación sería del 50%.

Que, por otra parte, SOFORA posee el 67,78% de las acciones de NORTEL INVERSORA S.A. (en adelante NORTEL), y ésta participa del 54,74% del capital accionario de TELECOM ARGENTINA. S.A.

Que cuando, a fines de 2001, PIRELLI junto a Edizione Holding S.p.A. ("Edizione") acordaron adquirir el control de OLIVETTI, constituyendo OLIMPIA (80% PIRELLI y 20% Edizione) a tal efecto, la operación fue informada a esta Comisión Nacional, dado que la misma involucraba a OLIVETTI S.p.A., que por entonces era titular del 54,94% del capital social de TELECOM ITALIA y se consideró que dicha operación

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

implicaba la transferencia de control indirecto de TELECOM ITALIA a PIRELLI y Edizione.

Que ya en dicha oportunidad, esta COMISION NACIONAL, había observado la relevancia de OLIMPIA sobre TELECOM ITALIA, expresando que "(...) el porcentaje del 26,98 % constituye la primera minoría de un capital ampliamente disperso en el público, lo que posiciona a OLIMPIA S.A. como el accionista mas relevante."

Que con fecha 16 de Octubre de 2007, esta Comisión Nacional dictó la Resolución CNDC N° 78/07, por medio de la cual resolvió: "...
ARTICULO 1°.- Establecer un mecanismo de verificación, control y monitoreo por parte de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en TELECOM ARGENTINA S.A., durante un plazo de hasta DOS (2) meses, a contar desde la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- Designar DOS (2) Veedores Observadores, UNO (1) en representación de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y otro por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERISON PUBLICA Y SERVICIOS, que tendrán a su cargo la tutela de los intereses públicos de mercado, de la competencia, de usuarios y consumidores. ARTICULO 3°.- En cumplimiento de sus funciones, Los Veedores Observadores deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMECIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, informes quincenales así como los que estimen pertinentes, a fin de denunciar cualquier

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

acto o hecho que haya llegado a su conocimiento, que pudiese afectar los intereses públicos cuya tutela tienen a su cargo y todo otro tendiente a establecer la participación de TELEFONICA S.A. (España) en TELECOM ARGENTINA S.A., informada y relacionada en estos actuados. ARTICULO 4°.- Designar Veedor Observador por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Doctor Marcelo GOLDBERG (M.I. N° 18.354.120). ARTICULO 5°.- Requerir a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que designe un Veedor Observador con idénticas facultades. ARTICULO 6°.- Ordenar a TELECOM ARGENTINA S.A., que notifique en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, la presente medida a todos los interesados que operan en el ámbito de su incumbencia y que acredite en idéntico plazo tal extremo en estos actuados... ”

Que el 17 de Octubre de 2003, las firmas W DE ARGENTINA INVERSIONES SL (EL GRUPO WERTHEIN); FRANCE TELECOM S.A.; FRANCE CABLES ET RADIO S.A. y ALTAS SERVICES BELGIUM S.A., notificaron ante esta Comisión, la adquisición por parte de W. DE ARGENTINAS INVERSIONES SL, del 48% de las acciones de SOFORA y una opción de compra de un 2% adicional, propiedad de FRANCE CABLES ET RADIO S.A. y ALTAS SERVICES BELGIUM S.A. Dicha operación fue aprobada por Resolución SCDC N° 103/2003 de fecha 15 de diciembre de 2003, Dictamen N° 373/03.

Que en consecuencia, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconsejó autorizar la operación económica por la cual W. DE ARGENTINA INVERSIONES S.L. adquiere el 48% de las acciones de SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. y una opción de compra de un 2%

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

adicional, propiedad de FRANCE CABLES ET RADIO S.A. y ALTAS SERVICES BELGIUL S.A.

Que también se les hizo saber a Telecom Italia Internacional N.V. y a W. de Argentina Inversiones S.L. que en caso de que se ejerzan las opciones establecidas en el Call Option Agreement, de fecha 9 de septiembre de 2003, dichos actos deberán ser notificados de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la ley 25.156.

Que respecto a las restricciones sobre las transferencias de acciones acordadas entre TELECOM ITALIA y EL GRUPO WERTHEIN pueden destacarse los siguientes puntos, a tenor de la información oportunamente aportada:

- Hasta el 31 de diciembre de 2008 el GRUPO WERTHEIN no puede vender, ceder, gravar ni de ninguna manera, directa o indirecta, disponer de su participación en SOFORA; y hasta el 31 de diciembre de 2013 el GRUPO WERTHEIN debe mantener al menos una participación en SOFORA del 2%.
- En ningún caso el GRUPO WERTHEIN puede vender su participación en SOFORA a un "Competidor de Telecomunicaciones" (es decir, una persona -incluyendo afiliadas - que no sea TELECOM ITALIA o sus afiliadas que directa o indirectamente (i) compitan o estén en el proceso de comenzar a competir con una compañía del grupo Telecom Argentina en el área de servicios de telecomunicaciones en que éstas están activos o (ii) que compiten con todo o parte de los negocios de telecomunicaciones principales de TELECOM ITALIA o sus afiliadas en Europa y/o América del Sur).
- Las partes acordaron un derecho de compra preferente.
- El GRUPO WERTHEIN tiene derecho a participar en la venta de acciones de SOFORA que acuerde TELECOM ITALIA.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Que el capítulo III de la Ley 25.156 trata sobre las concentraciones y fusiones. El art.6 primera parte define qué entiende la ley por concentración económica, y los inicios que lo integran describen los actos a través de los cuales puede llevarse a cabo la misma.

Que la ley instauró un régimen legal de control estructural “ex ante” de las fusiones y adquisiciones de empresas, como un mecanismo idóneo para prevenir la realización de prácticas anticompetitivas.

Que en el marco actual de estas actuaciones, no resulta dato menor que la Call Option Agreement con que cuenta TELECOM ITALIA, no fue aprobada por esta Comisión, cuestión ésta de relevancia, dado que si TELECOM ITALIA – conforme lo anunciado- llegara a intentar ejercer la misma, la posicionaría en una situación de control exclusivo de TELECOM ARGENTINA.

Que, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, tiene la facultad de adoptar las medidas preventivas que estime más adecuadas y conducentes a fin de evitar los perjuicios que se derivarán para el interés económico general cualquier acto o conducta que pueda resultar anticompetitivo.

Que el “Estado Nacional está verificando, controlando y monitoreando” a través de la CNDC la operación económica involucrada, para lo cual se ha designado un veedor de este organismo y otro de la CNC (organismo descentralizado que funciona en el ámbito de de la SC). ... Dicha verificación, control y monitoreo tiene por finalidad analizar pormenorizadamente la operación en cuestión, evaluando si ésa podrá llegar a afectar la evolución del mercado de las comunicaciones dentro de la República Argentina, y – en consecuencia- producir la alteración de las reglas de juego del mercado local” (conf. Causa N° 38.121/2007, “ASOCIACION CIVIL CONSUMIDORES ARGENTINOS Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL – DTO. 62/90- SC RESOL. 90/99 S/ AMPARO LEY 16.986”, Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2, Sec. 3, 11/04/2008).

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Que corresponde señalar que con los elementos colectados hasta el presente y en particular del informe brindado por los veedores oportunamente designados se desprende que la operación bajo análisis resultaría, *prima facie*, una concentración económica y que podría estar afectado el interés económico general.

Que por su parte, no menos importante resulta "La conducta adoptada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a través de la resolución n° 78/07 con motivo de las modificaciones societarias producidas en Telecom Argentina S.A., refleja la decisión de verificar, controlar y monitorear la operación bajo análisis, y la posible alteración y consecuencia de las reglas de juego en el mercado local, antes de adoptar la decisión que corresponda, la que fue trasladada de inmediato a la Comisión Nacional de Comunicaciones ... " (conf.: Sala 2 de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, 09/10/2008, Expte. 38.121/2007)

Que asimismo, aunque esta COMISION NACIONAL aún no se ha expedido en forma definitiva al respecto, existe el peligro cierto que TELECOM ITALIA, como fuera anunciado por la misma, ceda a un tercero las opciones de compra referidas, sustrayendo a esta Comisión el conocimiento actual de la operación en su conjunto o ejerza tales opciones pasando a tener el control exclusivo de TELECOM ARGENTINA, situación que, *prima facie*, podría resultar, en las actuales circunstancias, violatoria de la Ley 25.156.

Que ello torna imperioso adoptar medidas tendientes a resguardar el interés económico general que podría verse comprometido, debiéndose adoptar medidas en tal sentido, mientras se sustancie este expediente y hasta tanto se defina el tratamiento que corresponde darle a la operación descrita en el comienzo de la presente, y sus efectos en el país.

Que razones de orden público obligan a adoptar una actitud cautelosa, cual es -en la especie- evitar que TELECOM ITALIA, por si o sus controladas, ejerza cualquiera de las call option previstas en el ya mencionado

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

contrato del 9 de setiembre de 2003, o sus eventuales modificaciones, para el caso de haberse producido.

Que esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en el artículo 58 de la Ley 25.156

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- NOTIFICAR a Telecom Italia S.p.A. y Telecom Italia Internacional N.V., que hasta tanto se expida esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en los términos de la Ley 25.156, respecto de las opciones de compra convenidas en el contrato de fecha 9 de septiembre de 2003 celebrado con W de Argentina Inversiones S.L., deberán abstenerse de ejercer cualquiera de dichas opciones, cederlas, transferirlas o de realizar todo tipo de acto jurídico alguno relacionado con dichas opciones. Agréguese copia de la presente.

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE a los fines de su conocimiento a Sofora Telecomunicaciones S.A., Nortel Inversora S.A., Telecom Argentina S.A. y W de Argentina-Inversiones S.L., adjuntándose copia certificada de la presente.

LIBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

RICARDO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA